



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ord. N° 21, de fecha 03 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto de los proyectos “CC Mitílicos RNA 102119” y “CC Mitílicos RNA 102469” de titularidad del señor Eduardo Contreras Paillacar.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud del cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto de los proyectos “CC Mitílicos RNA 102119” y “CC Mitílicos RNA 102469” (en adelante, “Proyectos”), del señor Eduardo Contreras Paillacar (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

En este contexto, se hace presente que, en conformidad con los antecedentes recabados en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-024-2023, en el cual se enmarca la presente solicitud de pronunciamiento, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) concluye que “[c]omo resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de los proyectos “CC Mitílicos RNA 102119” y “CC Mitílicos RNA 102469” cuya titularidad corresponde a Eduardo Contreras Paillacar, en virtud de lo establecido en



el literal n) el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA” (énfasis agregado).

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Ordinario N° 00470, de fecha 17 de abril de 2023, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SERNAPESCA”) de la Región de Los Lagos.
- 2) Informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2267-X-SRCA, de fecha 28 de agosto de 2023, de la SMA, sobre el proyecto “CC Mitílidos RNA 102119”.
- 3) Informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2266-X-SRCA, de fecha 28 de agosto de 2023, de la SMA, sobre el proyecto “CC Mitílidos RNA 102469”.
- 4) Resolución Exenta N° 1.662, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la SMA, que Inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” y confiere traslado a su titular.
- 5) Ordinario N° 21, de fecha 03 de enero de 2024, de la SMA, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto a los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, de titularidad del señor Eduardo Contreras Paillacar.
- 6) Ordinario N° 841, de fecha 28 de marzo de 2024, de la SMA, que solicita información respecto a la fecha de inicio de operación de proyectos de Mitílidos.
- 7) Ordinario N° 00341/2024, de fecha 04 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que da respuesta a requerimiento de información.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, cuya titularidad corresponde al señor Eduardo Contreras Paillacar, consisten en la operación de dos centros de cultivo de mitílidos de la especie *Mytilus Chilensis*, ubicados en el Canal Caicaén, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación geográfica Proyecto “CC Mitílidos RNA 102119”.

Vértice	G Lat	M Lat	S Lat	Ms Lat	H Lat	G Lon	M Lon	S Lon	Ms Lon	H Lon
A	41	34	8	9	S	73	4	14	38	W
B	41	34	10	56	S	73	4	11	59	W
C	41	34	14	76	S	73	4	18	18	W
D	41	34	12	28	S	73	4	20	97	W

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2267-X-SRCA.

Tabla N° 2: Coordenadas de ubicación geográfica Proyecto “CC Mitílidos RNA 102469”.

Vértice	G Lat	M Lat	S Lat	Ms Lat	H Lat	G Lon	M Lon	S Lon	Ms Lon	H Lon
A	41	34	26	17	S	73	4	9	5	W
B	41	34	17	1	S	73	3	55	21	W
C	41	34	14	18	S	73	3	58	41	W
D	41	34	23	33	S	73	4	12	75	W

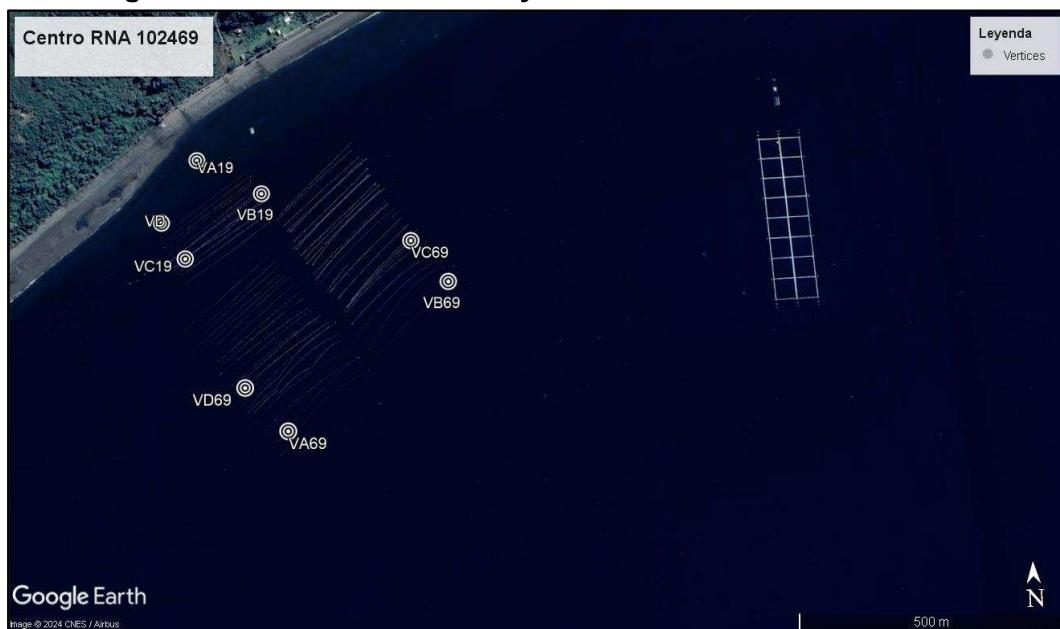
Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2266-X-SRCA.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto “CC Mitílidos RNA 102119”.



Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 2: Ubicación del Proyecto “CC Mitílidos RNA 102469”.



Fuente: Elaboración propia.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL AL PROYECTO

Con fecha 17 de abril de 2023, mediante Ord. N° 470 (en adelante, “Ord. N° 470/2023”), la Dirección Regional de SERNAPESCA de la Región de Los Lagos informó a la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, los resultados del análisis en materia de producción de diversos centros de cultivo de mitílidos que operaban sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”)¹.

A mayor abundamiento, el Ord. citado informa acerca de “*resultados del análisis en materia de producción del período 2020-2022 respecto de 18 centros de mitílidos, de los cuales 5 centros no poseen RCA. estos [sic] 5 centros 4 de ellos se encuentran con producciones superiores a 300 toneladas*, según se detalla en Tabla N°1, los cuales, no se habrían sometido al SEIA, en cumplimiento al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Art. 3, letra n) punto

¹ La denuncia realizada por SERNAPESCA fue ingresada al Sistema de Denuncias de la SMA, con fecha 18 de abril de 2023, ID 264-X-2022 e ID 263-X-2023.

n.2 que señala que los cultivos de moluscos filtradores con producciones anuales de ‘igual o mayor a 300 toneladas’ deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por considerarse una actividad susceptible a causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases” (énfasis agregado).

Consecuentemente, a partir de los antecedentes señalados en la denuncia de SERNAPESCA, la SMA inició una investigación, en el marco de la cual se realizaron diversas actividades de fiscalización, las que se sistematizan en los expedientes de fiscalización ambiental DFZ-2023-2267-X-SRCA y DFZ-2023-2266-X-SRCA.

3.1. INFORMES TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2023-2267-X-SRCA Y DFZ-2023-2266-X-SRCA

Con fecha 28 de agosto de 2023, la SMA emitió los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2267-X-SRCA y DFZ-2023-2266-X-SRCA (en adelante, “IFA”), los cuales dieron cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a los Proyectos. A partir de los antecedentes recabados en el Informe, la SMA tuvo por constatados los siguientes hechos:

1. Según lo informado por SERNAPESCA, el proyecto “CC Mitílidos RNA 102119” produjo 1.828,6 toneladas de mitílidos durante el año 2020; 1.904,1 toneladas durante el año 2021; y 1.619,4 toneladas durante el año 1.619,4; mientras que el proyecto “CC Mitílidos RNA 102469” produjo 959,8 toneladas durante el año 2020; 2.144,7 toneladas durante el año 2021; y 1.732,5 toneladas durante el año 2022.
2. A partir del análisis documental de la información ambiental asociada a los Proyectos, disponible en la página web de SERNAPESCA, la División de Fiscalización verificó que los Proyectos no están generando efectos significativos para el medio acuático o para el fondo marino de la zona, especialmente, considerando su condición aeróbica.
3. Según el análisis de imágenes satelitales, la División de Fiscalización concluyó que ninguno de los proyectos se ejecuta en un área colocada bajo protección oficial. En ese sentido, los proyectos se emplazan a aproximadamente 39,3 kilómetros, en línea recta, del “Parque Nacional Alerce Andino”. Por otra parte, los proyectos se ubican a más de 7 kilómetros de distancia, en línea recta, del humedal urbano “Chinquihue C”.

En base a los hechos anteriormente señalados, y teniendo como antecedente el IFA, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1.662, de fecha 25 de septiembre de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.662/2023”), a través de la cual dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, toda vez que los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían antecedentes suficientes para requerir el ingreso al SEIA del Proyecto, en atención a lo dispuesto en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con conferir traslado al Titular del Proyecto, para que este hiciese valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes.

En cuanto a los antecedentes que permitieron a la SMA arribar a la convicción de dar inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, cabe señalar lo siguiente:

“8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, cuya titularidad corresponde a Eduardo Contreras Paillacar, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA.

*9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que los proyectos consisten en centros de cultivo de recursos hidrobiológicos, en específico, de moluscos filtradores, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como “choritos”; y que son actividades de acuicultura, que se desarrollan a través de sistemas de producción extensivos, en aguas marítimas, que contemplan una producción anual mayor a 300 toneladas, superando el límite del mencionado literal n.2)”* (énfasis agregado).

A partir de lo anterior, la SMA resolvió dar inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA de los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, junto con conferir traslado al señor Eduardo Contreras Paillacar.

Es en tal contexto que, mediante Ord. N° 21, de fecha 03 de enero de 2024 (en adelante, “Ord. N° 21/2024”), la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse en relación a la supuesta configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

Con fecha 25 de octubre de 2023 el señor Eduardo Paillacar Contreras realizó una presentación ante la Superintendencia, en la cual informa que durante el año 2022 comenzó a gestionar la obtención de permisos necesarios para la operación de ambos centros de cultivo. En tal contexto, con fecha 14 de febrero de 2023, el Titular ingresó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SUBPESCA”) la modificación del proyecto técnico y cronograma de actividades, recibiendo como respuesta las Cartas N° 1.587 y N° 1.586, de fecha 21 de julio de 2023, de SUBPESCA, en donde se le solicita acompañar las RCA de ambos proyectos, otorgándole un plazo de 6 meses al efecto. Por otra parte, el Titular acompañó a su presentación los siguientes antecedentes:

- Cotización empresa RAMALAB de Declaración de Impacto Ambiental.
- Cartas N° 1.587 y 1.586, ambas de fecha 21 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante “Cartas N° 1.587 y N° 1.586”).
- Factura de Maritorio Austral correspondiente a Estudios de Medio Humano de Centros 102119 y 102469.
- Factura Laboratorio Hidrobiológico Hilda Rosa Castro Barrera, correspondiente a Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a centro 102119 y 102469.
- Propuesta Técnica Económica de Maritorio Austral sobre informes de Medio Humano.

Con fecha 19 de enero de 2024, el señor Eduardo Paillacar Contreras realizó una presentación ante esta Dirección Ejecutiva, instancia en la cual informó lo siguiente:

- El señor Eduardo Paillacar Contreras informó que ya están contratados y desarrollados todos los estudios involucrados en el PAS 116. Acompaña cotización y factura de pago.
- Asimismo, informó la contratación y desarrollo del estudio de Medio Humano por Maritorio Austral SpA. Acompaña cotización y factura de pago.
- Por su parte, señaló que estaría en desarrollo la Declaración de Impacto Ambiental y sus anexos por laboratorio Ramalab.
- Finalmente, informó la realización del estudio de Guía de Influencia de Ecosistemas Marinos que el SEA publicó con fecha 30 de agosto de 2023 y que no se encontraba en la cotización enviada por Ramalab. Por tal motivo, solicitó a la Subsecretaría de Pesca ampliación de plazo para cumplir con lo solicitado en Cartas N° 1.5787 y N° 1.586. Acompaña carta de solicitud.

5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE PROYECTOS MITÍLIDOS SERNAPESCA LOS LAGOS

Mediante Ordinario N° 841, de fecha 28 de marzo de 2024, la SMA solicitó a SERNAPESCA de la Región de Los Lagos, información para la tramitación de procedimientos de requerimientos de ingreso al SEIA respecto a proyectos de mitílidos que se ejecutan en la Región de Los Lagos. En específico, solicitó informar la fecha de inicio de operación de distintos proyectos de cultivo de mitílidos, entre los que se encuentran los centros “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”.

Con fecha 04 de abril de 2024, mediante Ordinario N°00341/2024, la Dirección Regional de Los Lagos de SERNAPESCA (en adelante “Ordinario N°00341/2024”) dio respuesta al requerimiento de información de la SMA, acompañando la fecha de inicio de operación de los centros de cultivo de Mitílidos. Específicamente, las fechas correspondientes a los centros de cultivo objeto del presente informe son:

Tabla N° 3: Inicio de Ejecución de Proyectos de Mitílidos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”

Proyecto	Titular	Fecha inicio operación
CC Mitílidos RNA 102119	Eduardo Paillacar Contreras	Abril 2001
CC Mitílidos RNA 102469	Eduardo Paillacar Contreras	Abril 2002

Fuente: Ordinario N° 00341/2024, de fecha 04 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos de Sernapesca.

6. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, fue posible constatar que no existen consultas de pertinencia de ingreso al SEIA asociada a los proyectos en análisis.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma e-SEIA, fue posible identificar el ingreso de los proyectos “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102119, N° Pert 223101004, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos” y “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102469, N° Pert 223101003, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”, ambos de titularidad del señor Eduardo Paillacar Contreras.

6.1. REGULARIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE BIOMASA DE CENTRO DE MITÍLIDOS 102119, N° PERT 223101004, UBICADO EN BAHÍA HUENQUILLAHUE, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS²

Con fecha 25 de abril del 2024, el Titular ingresó al SEIA el proyecto “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102119, N° Pert 223101004, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos” el cual fue declarado admisible con fecha 03 de mayo de 2024, mediante Resolución Exenta N° 2024000181 de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos.

En primer lugar, y de acuerdo con lo informado por el Titular, el Proyecto se somete al SEIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10, letra n) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3, letra n.2) del Reglamento del SEIA. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, letra a) del Reglamento del SEIA, el Titular informa que el ingreso del

² Expediente disponible en el siguiente link:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2161965239

proyecto al SEIA deriva del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA iniciado mediante Res. Ex. N° 1.662/2024.

Ahora bien, el proyecto implica la regularización de la ampliación de biomasa y modificación del Proyecto Técnico 95101204, el cual autoriza la producción 160 toneladas de mitílidos, 10 toneladas de pectinidos y 49 toneladas de ostreídos, es decir, **219 toneladas en total**. En concreto, la modificación consiste en aumentar biomasa de mitílidos desde 160 toneladas a 900 toneladas, manteniendo la engorda y captación de semilla de mitílidos y elimina Ostreídos y pectinidos en un espacio marítimo de 2 hectáreas, en el centro de cultivo de mitílidos 102119, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

El Titular indica en la DIA que no habrá instalación de partes y obras de cultivo ya que el centro se encuentra instalado completamente y el proyecto técnico solicitado, el cual se encuentra en evaluación, se presentó como una Regularización de Solicitud de proyecto técnico. En este sentido, el Proyecto se encuentra actualmente en la fase de operación y su ingreso al SEIA tiene por objeto **regularizar la ampliación de biomasa descrita en el proyecto técnico N° Pert 223101004 y sus antecedentes**. Además, indica que, de acuerdo con la producción histórica del centro de cultivo, este inició su aumento de biomasa en el año 2014 al 2019, presentando una disminución el año 2017, según se muestra en la siguiente Figura:

Figura N° 3: Biomasa por año Centro N° 102119



Fuente: Figura N°1.6.2-1 Declaración de Impacto Ambiental proyecto “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102119, N° Pert 223101004, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”.

En esta misma línea, en Anexo N° 6 de la DIA, el Titular acompañó información de producción histórica anual del proyecto, entre el año 2010 y el año 2022, según se observa en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Producción Histórica Centro 102119

Año	Biomasa (Ton)
2010	0
2011	258
2012	295,8
2013	295
2014	723,7
2015	1.414
2016	1.589,6
2017	1.168,1
2018	1.486,6

2019	1.770,6
2020	1.828,6
2021	1.904,1
2022	1.619,3

Fuente: Anexo 6 DIA Proyecto “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102119, N° Pert 223101004, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”.

6.2. REGULARIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE BIOMASA DE CENTRO DE MITÍLIDOS 102469, N° PERT 223101003, UBICADO EN BAHÍA HUENQUILLAHUE, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS³

Con fecha 25 de abril del 2024, el Titular ingresó al SEIA el proyecto “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102469, N° Pert 223101003, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos” el cual fue declarado admisible con fecha 02 de mayo de 2024, mediante Resolución Exenta N° 2024000179 de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos.

En primer lugar, y de acuerdo con lo informado por el Titular, el Proyecto se somete al SEIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10, letra n) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3, letra n.2) del Reglamento del SEIA. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, letra a) del Reglamento del SEIA, el Titular informa que el ingreso del proyecto al SEIA deriva del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA iniciado mediante Res. Ex. N° 1.662/2024.

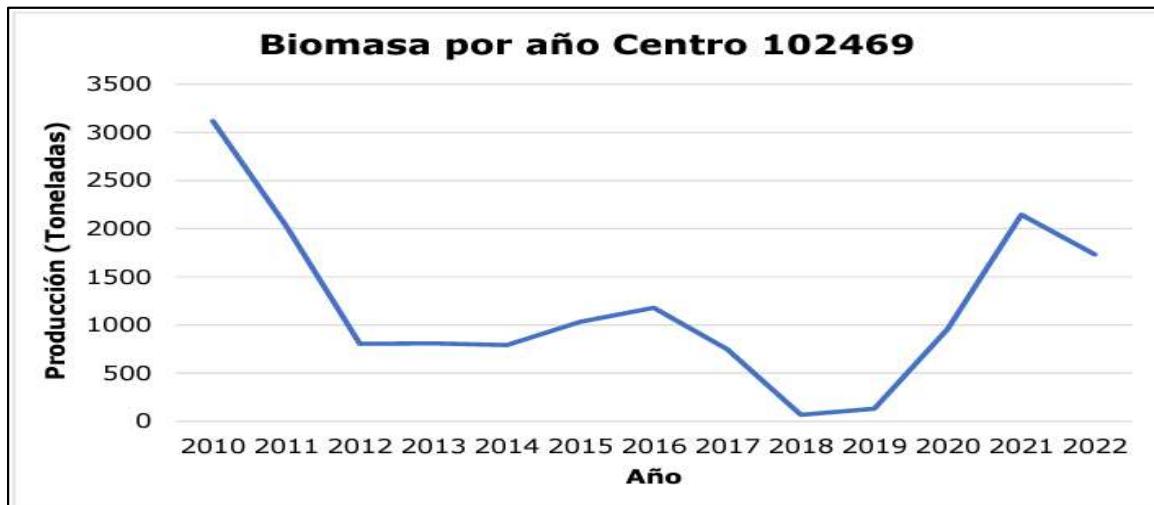
Ahora bien, el proyecto implica la regularización de la ampliación de biomasa y modificación del Proyecto Técnico 96101111, el cual autoriza la producción de 330 toneladas de mitílidos, 180 toneladas de ostreidos y 30 toneladas de pectínidos, es decir, **540 toneladas en total**. En concreto, la modificación consiste en aumentar biomasa de mitílidos **desde 330 toneladas a 1.300 toneladas**, manteniendo la engorda y captación de semilla de mitílidos, y elimina Ostreidos y pectínidos en un espacio marítimo de 5 hectáreas en el centro de cultivo de mitílidos 102469 donde se llevará a cabo la modificación se encuentra ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

El Titular aclara en la DIA que el proyecto que se somete a evaluación ya tiene instalado las líneas de cultivo solicitadas en el proyecto técnico ya que este se trata de **una regulación de la ampliación de biomasa en el Proyecto Técnico de acuerdo con la producción actual de este centro**. Por lo tanto, la fase de implementación, sus obras y acciones, se materializaron posterior a que la Subsecretaría de Pesca mediante Resolución N°1457, aprobó el 28 de julio de 1999 el Proyecto Técnico y Cronograma de actividades.

Indica que, de acuerdo con la producción histórica del centro de cultivo, este inició su aumento de biomasa desde el año 2015 al 2016, presentando una disminución en el año 2017, 2018 y 2019, retomando el aumento de biomasa los años 2020 a la fecha, según se muestra en la siguiente figura:

³ Expediente disponible en el siguiente link:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2161970204

Figura N° 4: Biomasa por año Centro N° 102469



Fuente: Figura N°1.6.2-1 Declaración de Impacto Ambiental proyecto Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitíldos 102469, N° Pert 223101003, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”

En esta misma línea, en Anexo N° 6 de la DIA, el Titular acompañó información de producción histórica anual del proyecto, en el cual se acompaña la información de la producción histórica del centro de cultivo, entre el año 2010 y 2022, lo que se puede revisar en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Producción Histórica Centro 102469

Año	Biomasa (Ton)
2010	3.117,4
2011	2024,3
2012	804,1
2013	809,4
2014	709,4
2015	1.033
2016	1.178
2017	746,8
2018	67
2019	130
2020	959,8
2021	2.144,7
2022	1.732,4

Fuente: Anexo N°6 DIA Proyecto “Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitíldos 102469, N° Pert 223101003, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”

7. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LOS PROYECTOS “CC MITÍLDOS RNA 102119” Y “CC MITÍLDOS RNA 102469”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, en conformidad con el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, y en respuesta a su solicitud de pronunciamiento, es pertinente referirse a la vigencia del literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En este sentido, consta que, mediante Ordinario N°00341/2024, se dio cuenta de la fecha de inicio de ejecución de los proyectos objetos del presente informe. En concreto, el proyecto “CC Mitíldos RNA 102119” dio inicio a su ejecución en abril de 2001, mientras que el proyecto “CC Mitíldos

RNA 102469" dio inicio a su ejecución en abril de 2002, fechas en las cuales aún no se encontraba vigente el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA⁴.

Al respecto, se hace presente que la fecha de inicio de ejecución material de un proyecto o actividad es de especial relevancia, pues es dicha fecha la que fijará la normativa vigente y, por ende, aplicable a ambos centros de cultivo. En este sentido, la Contraloría General de la República ha sido consistente en señalar que, a efectos de determinar la normativa vigente y, por tanto, aplicable a un proyecto o actividad, es necesario atender a la fecha de inicio de ejecución material del mismo⁵. Así, ha indicado que:

*"(...) Cabe agregar, en este orden de exposición, que según también ha precisado la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor -vgr., a través de los dictámenes N°s. 40.638 de 1997, 31.573 de 2000, 27.288 de 2001 y 29143 de 2006-, **la ejecución a que alude el citado artículo 8° está referida a la ejecución material del respectivo proyecto o actividad**, aspecto que, a mayor abundamiento, se ha visto corroborado por la definición de "Ejecución de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas contenidas en un proyecto o actividad, y la **adopción de medidas tendientes a materializar una o más de sus fases de construcción, aplicación u operación, y cierre y/o abandono**", incorporada al artículo 2° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 7 de diciembre de 2002" (énfasis agregado).*

Por tanto, es posible señalar que, a la fecha de inicio de ejecución material de ambos centros de cultivo, no se encontraba vigente el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual establece el ingreso obligatorio al SEIA de aquellos proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos que contemplan una producción anual igual o mayor a 300 toneladas de moluscos filtradores. A mayor abundamiento, el literal n) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, vigente a la fecha de inicio de ejecución de los Proyectos, establecía la obligación de ingreso al SEIA de aquellos proyectos de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos que se encuentren declarados en alguna categoría de conservación, requisito que no se verifica para el caso de la especie *Mytilus Chilensis*⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente analizar las modificaciones ocurridas con posterioridad a la entrada en vigencia del literal n.2). Al respecto, según lo dispuesto en el inicio primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental". Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

⁴ Cabe señalar que el literal n.2) literal 3 del Reglamento del SEIA entró en vigencia con fecha 07 de diciembre de 2002 con la publicación del Decreto N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que modifica el Decreto Supremo N° 30 que establece el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental.

⁵ Dictámenes N° 40.638 de 1997; N° 31.573 de 2000; N° 27.288 de 2001, N° 29.143 de 2006, N° 12.659 de 2008; N° 6693 de 2014.

⁶ Artículo 3 del D.S. N° 30/1997 del Ministerio del Medio Ambiente, que establecía el Reglamento del SEIA.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

[...] n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, y raras; y que no cuenten con planes de manejo; y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se debe tener presente que el artículo 2, letra g) del Reglamento del SEIA, define el concepto de “modificación de proyecto o actividad”, como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración**” (énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, a saber:

“g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

Por consiguiente, es menester analizar si la producción constatada por la SMA de los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” constituye una modificación de proyecto o actividad que implique cambios de consideración en dichos proyectos, en los términos establecidos en el artículo 2, letra g) del Reglamento del SEIA, que ameriten el ingreso de ambos centros de cultivo al SEIA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300. Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA⁷, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, el cual fue complementado por el Of. Ord. N° 202299102452, de fecha 30 de mayo de 2022, cuyo Anexo I contiene los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad⁸.

En este contexto, el Instructivo establece que, para estar ante una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, es necesaria la concurrencia de tres requisitos, esto son: (i) la intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas; (ii) que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad; y (iii) que producto de la realización

⁷ Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- *Corresponderá al Servicio: [...] d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.*

⁸ Disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf.

de tales, obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra cambios de consideración⁹.

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar si los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” se encuentran obligados a ingresar al SEIA, resulta pertinente analizar los requisitos necesarios para determinar si se está ante una modificación de proyecto y si dichas modificaciones configuran un cambio de consideración en los términos ya descritos.

7.1. OBRAS, ACCIONES O MEDIDAS

En primer lugar, sobre la intención del Titular de realizar obras, acciones o medidas, cabe señalar que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-024-2023, los Proyectos consisten en la operación de un centro de cultivo de mitílidos, en particular, de la especie *Mytilus Chilensis*, emplazados en el sector Panitao, Bahía Huenquillahue, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

El proyecto “CC Mitílidos RNA 102119” cuenta con un proyecto técnico y cronograma de actividades aprobado mediante Resolución N° 578, de fecha 24 de abril de 1998, de la Subsecretaría de Pesca, posteriormente modificado mediante Resolución Exenta N° 4.510, de fecha 29 de diciembre de 2005¹⁰. Asimismo, mediante Resolución N° 1.235, de fecha 25 de junio de 1998, de la Subsecretaría de Marina, se otorgó concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en la comuna de Puerto Montt¹¹, modificada mediante Resolución N° 1.706, de fecha 01 de octubre de 2003 y, posteriormente, mediante Resolución N° 1.219, de fecha 10 de octubre de 2008¹².

Por otra parte, con respecto al proyecto “CC Mitílidos RNA 102469” cuenta con un proyecto técnico y cronograma de actividad aprobado mediante Resolución N° 1.457, de fecha 28 de julio de 1999, de la Subsecretaría de Pesca, posteriormente modificado mediante Resolución Exenta N° 2.774, de fecha 08 de septiembre de 2010¹³. Asimismo, mediante Resolución N° 1.931, de fecha 31 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Marina, se otorgó concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en la comuna de Puerto Montt¹⁴, modificada mediante Resolución N° 1.781, de fecha 04 de octubre de 2010¹⁵.

Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, se puede verificar que los Proyectos cuentan con un cronograma, cantidad de producción y localización aprobada mediante autorizaciones otorgadas por la autoridad sectorial desde 1998. Al respecto, y luego de las actividades de fiscalización efectuadas por SERNAPESCA y lo señalado por el Titular en las DIAs presentadas, fue posible determinar que se han ejecutado acciones consistentes en modificar los niveles de producción de mitílidos en ambos centros de cultivo, de conformidad a la siguiente tabla:

⁹ Anexo I del Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 10.

¹⁰ De acuerdo con lo señalado en el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1.219, de fecha 10 de octubre de 2008, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la extensión del Proyecto alcanza las 2 hectáreas.

¹¹ De acuerdo con lo señalado en el Resuelvo N° 3 y N° 4 de la Resolución N° 1.235, de fecha 25 de junio de 1998, de la Subsecretaría de Marina, el objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies mitílidos, pectinidos y ostreídos. Asimismo, se establece que el concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución N° 578, de fecha 24 de abril de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

¹² Disponible en: <https://registroconcesionesacui.subpesca.cl/AdministradorConcesiones/VerConcesion/2717>.

¹³ De acuerdo con lo señalado en el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1.781, de fecha 04 de octubre de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la extensión del Proyecto alcanza las 5 hectáreas.

¹⁴ De acuerdo con lo señalado en el Resuelvo N° 3 y N° 4 de la Resolución N° 1.931, de fecha 31 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Marina, el objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies Mitílidos, Pectinidos y Ostreídos. Asimismo, el concesionario se obliga a dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución N° 1.457, de fecha 28 de julio de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

¹⁵ Disponible en: <https://registroconcesionesacui.subpesca.cl/AdministradorConcesiones/VerConcesion/3683>.

Tabla N° 6: Producción anual en toneladas de mitílidos de los Proyectos.

Centro	PRODUCCIÓN AUTORIZADA PT/PROD. MÁXIMA	Grupo	Año	Biomasa (Ton)
102119	219,5	Mitílidos y Bivalvos	2010	0
			2011	258
			2012	295,8
			2013	295
			2014	723,7
			2015	1.414
			2016	1.589,6
			2017	1.168,1
			2018	1.486,6
			2019	1.770,6
			2020	1.828,6
			2021	1.904,1
			2022	1.619,3
102469	540	Mitílidos y Bivalvos	2010	3.117,4
			2011	2024,3
			2012	804,1
			2013	809,4
			2014	709,4
			2015	1.033
			2016	1.178
			2017	746,8
			2018	67
			2019	130
			2020	959,8
			2021	2.144,7
			2022	1.732,4

Fuente: Elaboración propia

En concreto, en la Tabla se puede observar la diferencia de los niveles de producción autorizados en el proyecto técnico aprobado por la autoridad competente, de lo que es posible identificar una sobreproducción en el proyecto “CC Mitílidos RNA 102119” durante los años 2011 a 2022, mientras que en el proyecto “CC Mitílidos RNA 102469” se constató una sobreproducción desde el año 2010 al año 2022, con excepción de los años 2018 y 2019, donde se constató una producción de menor cantidad a la autorizada. A partir de esto, es posible constatar la existencia de acciones y medidas tendientes a intervenir los proyectos, las que consistieron en el aumento de los niveles de producción anual de mitílidos y bivalvos, por lo que se entiende configurado el requisito en análisis.

7.2. INTERVENCIÓN Y/O COMPLEMENTO

Respecto del segundo elemento necesario para la configurar una modificación de proyecto o actividad en los términos señalados en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA, esto es, que las obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, se reitera lo señalado en el apartado N° 7.1 anterior, por cuanto es posible constatar que el Titular dio inicio a la actividad de cultivo en ambos centros con una operación inicial que contempló una producción anual aprobada en el Proyecto Técnico presentada a SUBPESCA de 219,5 toneladas para el proyecto “CC Mitílidos RNA 102119” y de 540 toneladas para el proyecto “CC Mitílidos RNA 102469”.

En tal contexto, y a partir de la información disponible, es posible concluir que las acciones consistentes en el aumento de producción de mitílidos constituyen acciones destinadas a

intervenir la operación de ambos centros de cultivo, lo que permite tener por establecido la existencia de acciones y medidas destinadas a intervenir los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”.

7.3. CAMBIOS DE CONSIDERACIÓN

Finalmente, el análisis en cuestión requiere determinar que las obras, acciones o medidas destinadas a intervenir o complementar los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, constituyen cambios de consideración, para lo cual se acudirá a lo dispuesto en los subliterales g.1), g.2), g.3) y g.4) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

7.3.1. ANÁLISIS LITERAL G.1) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

En primer lugar, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal g.1) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se entiende que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando “[l]as partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”. Por lo tanto, se debe analizar si la modificación de los proyectos constituye por sí misma un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encuentran obligados a someterse al SEIA aquellos “[p]royectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”. A mayor abundamiento, el subliteral n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece lo siguiente:

“Artículo 3.- *Tipos de proyectos o actividades.*

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

[...] n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores” (énfasis agregado).

En base a la disposición citada, para estar ante un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Se debe tratar de una **actividad de acuicultura**, organizada por el hombre, que tenga por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos,

- que se desarrolle en aguas continentales, marítimas y/o estuarias o requieran de suministro de agua.
2. Debe contemplar una **producción anual igual o mayor a 300 toneladas y/o superficie de cultivo igual o superior a 60.000 m², tratándose de moluscos filtradores**; o una producción anual igual o superior a 40 toneladas, tratándose de especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo.

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con aquellos supuestos necesarios para la configuración de dicha tipología.

7.3.1.1. ACTIVIDAD DE ACUICULTURA

La Ley General de Pesca y Acuicultura¹⁶ define recursos hidrobiológicos como las “*especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre*”. Por su parte, el numeral 17 del citado cuerpo legal dispone que, para efectos de la Ley, se entenderá por especie hidrobiológica aquella “*especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies*” (énfasis agregado).

Asimismo, se entiende por mitilicultura como aquella “**actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica**. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina mitilicultores” (énfasis agregado). Por consiguiente, es posible señalar que la mitilicultura corresponde a una especie de actividad de acuicultura, pues contempla el cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, calificados como una especie hidrobiológica¹⁷.

De lo anterior, se colige que los Proyectos corresponden a una actividad de acuicultura, pues consisten en la operación de dos centros de cultivo de mitílidos, en particular, de la especie *Mytilus Chilensis*. Por otra parte, en relación a la exigencia relativa al desarrollo de la actividad de acuicultura en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o que requieran suministro de agua, cabe hacer presente que el Proyecto se emplaza en el sector Panitao, Bahía Huenquillahue, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por lo que también configura la exigencia indicada.

En virtud de lo anteriormente señalado, es posible concluir que los Proyectos sí corresponden a una actividad de acuicultura, en los términos señalados en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por tanto, se verifica el primero de los requisitos allí dispuestos.

7.3.1.2. PRODUCCIÓN ANUAL

En conformidad con lo informado en el Ord. N° 00470/2023, de la Dirección Regional de SERNAPESCA de la Región de Los Lagos, y lo indicado en el apartado 7.1 del presente informe, se pudo constatar una modificación en la producción de los proyectos analizados¹⁸.

¹⁶ Decreto N° 430, de fecha 28 de septiembre de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones

¹⁷ El *Mytilus Chilensis* habita en la zona intermareal, en profundidades no superiores a los 10 metros. Asimismo, su cultivo se realiza en ecosistemas marinos y estuarinos, razón por la cual corresponde a una especie hidrobiológica, pues el medio en el cual se desarrolla es el agua. Información disponible en: <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-843.html#descripcion>.

¹⁸ El cálculo de producción efectuado por SERNAPESCA fue realizado bajo la definición de “producción”, establecida en el artículo 2, letra n), del Decreto Supremo N° 320, de fecha 24 de agosto de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece Reglamento Ambiental para la Acuicultura, esto es; “*resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado. En el caso de las pisciculturas se entenderá por*

Dicho lo anterior, la variación de los proyectos, en comparación con el proyecto técnico autorizado por la autoridad competente, se expresa en las siguientes tablas:

Tabla N° 7: Diferencia producción anual en toneladas de mitílidos en función del Proyecto Técnico aprobado “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”.

Centro	PRODUCCIÓN AUTORIZADA PT/PROD. MÁXIMA	Año	Biomasa (Ton)	Variación (Ton)
102119	219,5	2010	0	N/A
		2011	258	38,5
		2012	295,8	76,3
		2013	295	75,5
		2014	723,7	504,2
		2015	1.414	1.194,5
		2016	1.589,6	1.370,1
		2017	1.168,1	948,6
		2018	1.486,6	1.267,1
		2019	1.770,6	1.551,1
		2020	1.828,6	1.609,1
		2021	1.904,1	1.684,6
		2022	1.619,3	1399,9
102469	540	2010	3.117,4	2.577,4
		2011	2024,3	1.484,3
		2012	804,1	264,1
		2013	809,4	269,4
		2014	709,4	169,4
		2015	1.033	493
		2016	1.178	638
		2017	746,8	206,8
		2018	67	N/A
		2019	130	N/A
		2020	959,8	419,8
		2021	2.144,7	1604,7
		2022	1.732,4	1.192,5

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla anterior se da cuenta de la variación que han tenido los niveles de producción respecto de los proyectos técnicos autorizados. A partir de ello, es posible señalar que los aumentos de producción detectados desde el año 2014 en adelante en el caso del proyecto “CC Mitílidos RNA 102119” y durante los años 2010, 2011, 2015, 2016, 2020, 2021 y 2022 para el caso del proyecto “CC Mitílidos RNA 102469” **superan el umbral de 300 toneladas anuales de producción señalado en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

De esta manera, es que se concluye que la modificación de los Proyectos cumple con el requisito en análisis, toda vez que, en conformidad con la información proporcionada por la Dirección Regional de SERNAPESCA de la Región de Los Lagos, junto con la información proporcionada por el Titular en la presentación de la DIAs citadas en el presente informe, la modificación en **la producción de mitílidos superó el umbral de 300 toneladas de producción anual¹⁹**, configurándose así el supuesto establecido en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período”.

¹⁹ Cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley de Pesca y Acuicultura, junto con lo señalado en el Decreto N° 129, de fecha 14 de agosto de 2013, del Ministerio de

Cabe señalar que, si bien el centro de cultivo “CC Mitílidos RNA 102119” cuenta con un proyecto técnico autorizado para producir hasta 219,5 toneladas y el centro de cultivo “CC Mitílidos RNA 102469” cuenta con un proyecto técnico autorizado para producir hasta 540 toneladas, estos iniciaron su ejecución en abril de 2001 y en abril 2002, fechas en las cuales aún no se encontraba vigente el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por lo tanto, en virtud de lo indicado en reiteradas ocasiones por la Contraloría General de la República, según la normativa vigente, y por tanto, aplicable al proyecto, al momento en que estos iniciaron su ejecución material no era obligatorio su ingreso al SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los proyectos, es decir, el aumento de producción de mitílidos anual, se produjo durante los años 2020, 2021 y 2022, en los cuales el literal n.2) del Reglamento del SEIA se encontraba plenamente vigente.

Consecuentemente, esta Dirección Ejecutiva estima que las modificaciones introducidas en los centros de cultivo “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, **consistentes en los aumentos de producción anual informados por la autoridad sectorial, corresponden a acciones tendientes a intervenir los centros y que constituyen un proyecto de acuicultura, en los términos dispuestos en el artículo 3, letra n.2) del Reglamento del SEIA**, toda vez que los aumentos de producción constatados por la autoridad sectorial superan el umbral de 300 toneladas anuales de producción.

Por consiguiente, **esta Dirección Ejecutiva concluye que las obras y acciones efectuadas por el Titular, cumplen con los elementos necesarios para determinar la existencia de un cambio de consideración en los términos señalados en el artículo 2, letra g.1) del Reglamento del SEIA**, pues los centros de cultivo han sido intervenidos mediante acciones consistentes en los aumentos de los niveles de producción por sobre las 300 toneladas anuales, lo que configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En atención a lo señalado precedentemente, esta Dirección Ejecutiva concluye que los **proyectos alcanzaron el umbral de 300 toneladas, en los términos señalados en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

7.3.2. ANÁLISIS LITERAL G.2) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

El literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA señala que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“[p]ara los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

De los antecedentes que constan en el expediente del requerimiento de ingreso se pudo constatar que los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” iniciaron su ejecución material en abril de 2001 y en abril de 2002, respectivamente, por lo

Economía, Fomento y Turismo, las titulares de concesiones de acuicultura tendrán la obligación de reportar cosechas, producción y abastecimiento al SERNAPESCA.

que es posible señalar que los proyectos se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA. En este orden de consideraciones, corresponde evaluar si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Así, de acuerdo a lo analizado en el acápite anterior, es posible colegir que la modificación constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, específicamente el literal n.2), ya que la modificación en la producción de mitílidos cumple con los requisitos establecidos en la disposición citada.

7.3.3. ANÁLISIS LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

En relación al tercer criterio dispuesto en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA el cual indica que una modificación de un proyecto o actividad corresponde a un cambio de consideración cuando: “[l]as obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del proyecto o actividad”.

Al respecto, se puede señalar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más RCA favorables. Por lo tanto, y considerando que de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso y lo constatado en la revisión de la plataforma e-SEIA, los proyectos denominados “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” no cuentan con RCA favorables, no le es aplicable este criterio.

7.3.4. ANÁLISIS LITERAL G.4) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

En relación al cuarto criterio establecido en el literal g.4) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, el que indica que una modificación de un proyecto o actividad corresponde a un cambio de consideración cuando: “[l]as medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente”.

Al respecto, es dable indicar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más RCA favorables. Por lo tanto, y considerando que de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso y lo constatado en la revisión de la plataforma e-SEIA, los proyectos denominados “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469” no cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, no le es aplicable este criterio.

8. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que las obras y acciones ejecutadas por Eduardo Contreras Paillacar, consistentes en aumentar los niveles de producción de los proyectos “CC Mitílidos RNA 102119” y “CC Mitílidos RNA 102469”, **corresponden a modificaciones que deben ser sometidas al SEIA por tratarse de cambios de consideración, en los términos dispuestos en los literales g.1) y g.2) del Reglamento del SEIA, en concordancia con el literal n.2) del artículo 3 del mismo cuerpo legal.**

Lo anterior, en atención a que las obras y acciones ejecutadas por el Titular, consistentes en aumentos de los niveles de producción de los centros de cultivo “CC Mitílidos RNA

102119" y "CC Mitílidos RNA 102469", cumplen con los requisitos necesarios para estar ante un cambio de consideración, toda vez que se trata de obras y acciones destinadas a intervenir proyectos que han sido iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, en circunstancias que los aumentos en los niveles de producción de ambos centros de cultivo fueron efectuados en plena vigencia del literal n.2) del Reglamento del SEIA, teniendo una producción sobre el umbral de 300 toneladas anuales, establecido en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por último, y de conformidad con lo señalado en la sección N° 6 del presente Oficio, se informa a usted que **los centros de cultivo de mitílidos objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-024-2023, han sido sometidos al SEIA** a través de los proyectos "Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102119, N° Pert 223101004, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos" y "Regularización de la ampliación de biomasa de centro de mitílidos 102469, N° Pert 223101003, ubicado en Bahía Huenquillahue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos", ambos de titularidad del señor Eduardo Paillacar Contreras", ambos de titularidad del señor Eduardo Paillacar Contreras.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

FDF/MCM/FAL/aep

Distribución:

- Señor Bruno Raglanti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos.



Firmado por: Juan
Cristóbal Moscoso
Farias
Fecha: 14/05/2024
15:36:06 CLT